

Asunto : RCE
Radicación : 500013153004 2020 00197 00
Demandante : Olga Lucía Ulloa Ramírez - Otros
Demandado : IPS Inversiones Clínica del Meta S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para iniciar, el despacho se permite poner de presente que conforme la constancia secretarial y certificación de la Registraduría Civil, anexas al expediente digital, se pone de presente que la titular del despacho cumplió laborales de escrutinio desde el 13 al 18 de marzo de 2022. Término dentro del cual se entienden suspendidos los términos conforme el artículo 157 del CNE que reza: *“(...) Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.”*

Dicho esto, conforme constancia secretarial que obra en el pdf. 17, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada INVERSIONES CLÍNICA DEL META, el 24 de marzo de 2021, al haber radicado contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito y llamamiento en garantía en dicha data (PDF 15.1 y ss y pdf. 16 Cuaderno Principal), por lo cual, se tiene por contestada la demanda.

Y, comoquiera que dicha contestación fue enviada al mandatario de los demandantes, a través de correo electrónico (como obra en pdf. 15 y constancia secretarial que antecede), en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se debe prescindir del traslado por secretaría, pues se entiende surtido en la forma que señala dicha norma y, en consecuencia, se tiene que vencido tal término la parte demandante no efectuó pronunciamiento alguno sobre las excepciones conforme el artículo 370 del C.G.P.

Anótese que la parte demandante, además, conforme su memorial pdf. 18.1 expone su conocimiento de la contestación y llamamiento.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO, como apoderada judicial del demandado INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., en los términos del poder otorgado (PDF 15.2. C. Principal).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez
(2)

M/AU
C.P.

**Firmado Por:
Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004**

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d835ed9107b2f780da4e80606ee5822bd0cf6f46547cd29a6d0284d5fb2d57d**

Documento generado en 27/10/2022 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>